



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de adopción de medidas para el mantenimiento e incremento de la población de la Merindad de Valdeporres, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO E INCREMENTO DE LA POBLACIÓN EN MERINDAD DE VALDEPORRES

Artículo 1. – Preceptos generales.

La presente ordenanza se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en concordancia con lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Artículo 2. – Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la adopción de medidas para el mantenimiento e incremento de la población en Merindad de Valdeporres, justificando la misma en la tendencia a la despoblación que se ha producido en los últimos años.

Artículo 3. – Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios:

3.1. – Progenitor/a que en el momento del nacimiento del niño/a esté empadronado/a en la Merindad de Valdeporres desde al menos un año anterior a la fecha del nacimiento y que empadrona a su hijo/a junto con él/ella en la merindad.

3.2. – Alumnos que:

- a) Cursen estudios en el colegio público de Pedrosa de Valdeporres (primaria).
- b) Cursen estudios de secundaria.
- c) Cursen estudios de bachillerato o formación profesional de grado medio.

Los estudios a que se hace referencia en los apartados b) y c), deberán de cursarse en centros de Medina de Pomar o Villarcayo.

Artículo 4. – Ayudas.

4.1. – Beneficiarios que cumplan las condiciones del artículo 3.1:

- a) Recibirán la cantidad de 2.000,00 euros por el primer hijo.
- b) Recibirán la cantidad de 2.500,00 euros por el segundo hijo.
- c) Recibirán 3.000,00 euros a partir del tercer hijo.



4.2. – Beneficiarios que cumplan las condiciones del artículo 3.2: se subvencionarán los libros escolares.

Artículo 5. – Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres indicando en las mismas los datos personales del/a solicitante, que deberá de acompañarla de la siguiente documentación:

- En el supuesto del apartado 3.1: certificado de convivencia del progenitor/a
- En el supuesto del apartado 3.2: facturas originales de la adquisición de los textos escolares y justificantes de pago.

Artículo 6. – Plazos.

El plazo para presentar las solicitudes será el siguiente:

6.1. – Beneficiarios incluidos en el punto 3.1 del artículo 3: se dispondrá de un plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al del nacimiento del menor.

6.2. – Beneficiarios incluidos en el punto 3.2 del artículo 3: hasta el 30 de octubre del año en el que se inicie el curso escolar.

Artículo 7. – Pago de la subvención.

Las ayudas se percibirán:

7.1. – Beneficiarios del artículo 3.1: la ayuda se percibirá dentro de los treinta días siguientes a la finalización del plazo de los tres años contados a partir del día siguiente del nacimiento del menor.

7.2. – Beneficiarios del artículo 3.2: dentro de los treinta días siguientes al de la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente ordenanza, fue aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión ordinaria de 4 de julio de 2024, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tendrá vigencia indefinida. No obstante, sus beneficios económicos sólo serán reconocibles por el Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres y exigibles por los posibles beneficiarios, cuando se establezca la correspondiente consignación en el presupuesto de cada ejercicio.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 4 de diciembre de 2024.

El alcalde,
Bernabé Miras López